

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JAVIER ANCISAR LEON
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
RADICADO	05001 33 33 003 2020 00318 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. Pruebas documentales; en el proceso de descarga de documentos allegados con el mensaje de datos de la demanda en referencia se presentaron las siguientes dificultades:

No fue posible efectuar la descarga de los siguientes documentos denominados “Pruebas demandas”, “Pruebas doc. Tribunal Superior- Sala Laboral”, “Derecho de Petición Bellavista” porque cuando se intenta dicha acción, figura un cuadro de dialogo que indica “Es un tipo de archivo admitido o está dañado”.

Por esta razón, los documentos mencionados como pruebas en el escrito de la demanda no pudieron ser descargados ni almacenados en el expediente electrónico. Es importante tener en cuenta los formatos estándar que indica el protocolo de la Circular PCSJ20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (para archivos de texto debe ser formato PDF), y teniendo en cuenta la cantidad que pretende la apoderada aportar como pruebas documentales, es importante que indique el orden de los documentos, y que se entreguen de manera individual no en carpetas comprimidas, o si se prefiere se presenten todas las pruebas en un solo documento con formato PDF para efectos de su almacenamiento.

SE REQUIERE a la parte actora para que allegue las pruebas documentales referenciadas y se le sugiere sean en documento PDF que permita facilitar la descarga y el almacenamiento de los mismos en el expediente digital.

2. En atención a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora debe remitir por medios electrónicos el escrito de demanda, los anexos y el escrito de subsanación de requisitos a las partes demandadas, lo cual debe acreditar ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al demandado, deberá acreditar el envío del escrito de subsanación de requisitos.

3. Adicionalmente, deberá realizar el envío de los mencionados documentos por medio electrónico a la Procuradora Judicial 169 Judicial Delegada ante el Juzgado, Procuradora 169 Judicial, al correo electrónico: procuraduría169@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 05001-33-33-003-2020-00318-00
DEMANDANTE: JAVIER ANCISAR LEON
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DE JUSTICIA, INPEC, USPEC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín **14 DE DICIEMBRE DE 2020**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria